



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



1

BUENOS AIRES, 7 ENE 2013

VISTO el Expediente N° S01:0380135/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 21 de septiembre de 2011 y celebrada el día 4 de agosto de 2011, consiste en la adquisición por parte de la firma INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital social de las firmas STANDARD BANK ARGENTINA S.A., STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN e INVERSORA DIAGONAL S.A., pertenecientes a la firma STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED y a la firma HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A. integrada por los señores Don Daniel WERTHEIN (M.I. N° 4.548.122), Don Adrián WERTHEIN (M.I. N° 10.155.697), Don Gerardo WERTHEIN (M.I. N° 11.802.966), Don Darío WERTHEIN (M.I. N° 17.332.652), Don Carlos Alberto SIELECKI (M.I. N° 12.692.409), Don Daniel Eduardo SIELECKI (M.I. N° 92.190.294) y Don Marcelo Roberto SIELECKI (M.I. N° 11.168.836).

Que como resultado de la adquisición, la firma INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED pasará a poseer el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

I



firmas STANDARD BANK ARGENTINA S.A., STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN e INVERSORA DIAGONAL S.A.. El restante porcentual accionario quedará bajo propiedad de la firma STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital social de las firmas STANDARD BANK ARGENTINA S.A., STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN e INVERSORA DIAGONAL S.A., pertenecientes a la firma STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED y a la firma



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A. integrada por los señores Don Daniel WERTHEIN, Don Adrián WERTHEIN, Don Gerardo WERTHEIN, Don Darío WERTHEIN, Don Carlos Alberto SIELECKI, Don Daniel Eduardo SIELECKI y Don Marcelo Roberto SIELECKI, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 973 de fecha 7 de enero de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital social de las firmas STANDARD BANK ARGENTINA S.A., STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN e INVERSORA DIAGONAL S.A., pertenecientes a la firma STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED y a la firma HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A. integrada por los señores Don Daniel WERTHEIN (M.I. N° 4.548.122), Don Adrián WERTHEIN (M.I. N° 10.155.697), Don Gerardo WERTHEIN (M.I. N° 11.802.966), Don Darío WERTHEIN (M.I. N° 17.332.652), Don Carlos Alberto SIELECKI (M.I. N° 12.692.409), Don Daniel Eduardo SIELECKI (M.I. N° 92.190.294) y Don Marcelo Roberto SIELECKI (M.I. N° 11.168.836), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



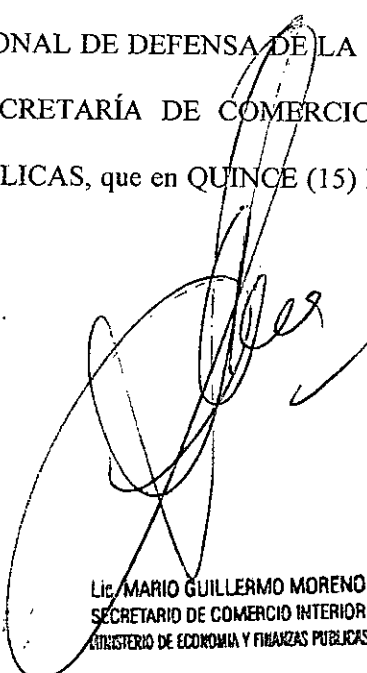
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 973 de fecha 7 de enero de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en QUINCE (15) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1**


Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. S01:0380135/2011 (Conc. 943) SF/WB-SeA-JH-DA

Dictamen N° 973

BUENOS AIRES,

07 ENE 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01: S01:0380135/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED, STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED, STANDARD BANK GROUP LIMITED Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 943)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La operación:

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 21 de septiembre de 2011, y celebrada el día 4 de agosto de 2010, consiste en la adquisición por parte de la firma INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED (en adelante "ICBC") del 60 % del capital social de las firmas STANDARD BANK ARGENTINA S.A (en adelante "SB ARGENTINA"), STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante "SB INVESTMENTS") e INVERSORA DIAGONAL S.A (en adelante "INVERSORA DIAGONAL"), pertenecientes a la firma STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED (en adelante "SB LONDON") y al HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A. (en adelante "HOLDING W-S") el cual se encuentra integrado por los señores DANIEL WERTHEIN, ADRIAN WERTHEIN, GERARDO WERTHEIN, DARÍO WERTHEIN (en adelante denominados el "GRUPO WERTHEIN"), CARLOS ALBERTO SIELECKI, DANIEL EDUARDO SIELECKI y MARCELO ROBERTO SIELECKI en adelante conjuntamente denominados el "GRUPO SIELECKI").



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



2. Como resultado de la adquisición ICBC pasará a poseer el 80% del capital de las firmas SB ARGENTINA, SB INVESTMENTS e INVERSORA DIAGONAL. El restante porcentual accionario quedará bajo propiedad de la firma SB LONDON

1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LOS VENDEDORES

3. SB LONDON es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales. Esta firma no está inscrita con las autoridades fiscales argentinas. La actividad principal que realiza consiste en la ejecución de actividades comerciales como banco, financista, capitalista, concesionario, agente comercial, corredor de hipotecas, agente y asesor financiero, exportador e importador de bienes y mercaderías de todo tipo, y como comerciante en general. La compañía no controla otras sociedades que realicen actividades en la República Argentina, con excepción de su tenencia en SB ARGENTINA, INVERSORA DIAGONAL y STANDARD INVESTMENTS. El capital accionario de la firma esta dividido entre las empresas: SEIC INVESTMENTS S.A. quien posee el 71,16% de las acciones y STANDARD BANK GROUP INTERNATIONAL Ltd. quien es dueña del restante porcentual accionario. Estas empresas no controlan compañías que realicen actividades dentro del territorio nacional.
4. A su vez el último controlante de la compañía es la empresa STANDARD BANK GROUP LIMITED la cual es una compañía constituida en Pretoria, República de Sudáfrica y no se encuentra inscrita con las autoridades fiscales de la República Argentina. La mencionada es una sociedad holding y no controla sociedades que realicen actividades en la República Argentina, con excepción del control indirecto que detenta en SB LONDON la cual, a su vez, participa en forma directa en el capital social de SB ARGENTINA, INVERSORA DIAGONAL y STANDARD INVESTMENTS.
5. HOLDING W-S es una firma constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Esta es una sociedad holding o de inversión, que al momento de celebrarse la operación tenía como

[Handwritten marks]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Mra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



única actividad ser titular de la siguiente participación accionaria en las siguientes sociedades que realizan actividades en la República Argentina: 25% del capital y votos de STANDARD BANK ARGENTINA S.A.; 30% del capital y votos de STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.; 30% del capital y votos de INVERSORA DIAGONAL S.A.

GRUPO WERTHEIN:

6. DANIEL WERTHEIN es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.548.122
7. ADRIAN WERTHEIN es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 10.155.697.
8. GERARDO WERTHEIN es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.802.966.
9. DARÍO WERTHEIN es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 17.332.652.

GRUPO SIELECKI:

10. CARLOS ALBERTO SIELECKI es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.692.409.
11. DANIEL EDUARDO SIELECKI es una persona física de nacionalidad uruguaya, titular del Documento Nacional de Identidad N° 92.190.294.
12. MARCELO ROBERTO SIELECKI es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.168.836.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



LA COMPRADORA

13. ICBC es una sociedad de responsabilidad limitada por acciones constituida en la República Popular China. La inscripción de ICBC en el Registro Público de Comercio se presentó el 15 de septiembre de 2011 y se encuentra actualmente en trámite. ICBC no está inscrita con las autoridades fiscales argentinas.
14. La composición accionaria de ICBC esta dividida de la siguiente manera: CENTRAL HUIJIN INVESTMENT Ltd. posee el 35,4% de las acciones, MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA es dueño del 35,3% del capital accionario y HKSCC NOMINEES LIMITED tiene el restante 24,5% de las acciones.
15. HKSCC NOMINEES LIMITED es una sociedad depositaria tenedora de acciones que cotizan en la Bolsa de Valores de Hong Kong en representación de titulares beneficiarios. Ninguno de los accionistas tenedores de acciones de la firma ICBC a través de HKSCC NOMINEES LIMITED son titulares de más del 5% del total del capital emitido por ICBC.
16. CENTRAL HUIJIN INVESTMENT LTD. es una empresa de propiedad estatal de la República Popular China autorizada por el Consejo de Estado de dicho país para ejercitar derechos y obligaciones como inversor en las principales entidades financieras estatales en representación del Estado.
17. MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA organismo dependiente del Gobierno de la República Popular China.
18. De acuerdo a lo informado por las presentantes, ni ICBC ni ninguna de las firmas controlantes de esta posee participación directa o indirecta en empresas que realicen actividades en el sector financiero dentro del territorio de la República Argentina.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



OBJETO DE LA OPERACIÓN

19. SB ARGENTINA: es una firma inscripta bajo la legislación de la República Argentina esta firma tiene por actividad principal ofrecer una amplia gama de servicios de banca minorista, corporativa y de inversión, administración de activos y administración de fondos. De conformidad con los Estatutos, su objeto social es realizar, dentro o fuera de Argentina, y en todos los casos conforme a la normativa que dicte el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"): (a) todas las operaciones bancarias activas, pasivas y de servicios y cualquier otra actividad que no le sea prohibida por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulen la actividad bancaria en el lugar de actuación, o por las normas sustanciales que dicte el BCRA; (b) actuar como Agente de Mercado Abierto de Títulos Valores para realizar todas las operaciones contempladas en las disposiciones legales que regulan la actividad, dentro de los lineamientos y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores; (c) tomar participaciones en otras entidades financieras del país o del extranjero, con autorización previa del BCRA cuando así sea requerido por las normas aplicable vigentes; (d) actuar como sociedad depositaria o gerente de Fondos Comunes de Inversión; (e) actuar como fiduciario de fideicomisos financieros. Esta firma no posee control alguno sobre compañías que tengan actividad en la República.
20. STANDARD INVESTMENTS: es una sociedad anónima debidamente organizada conforme a las leyes de la República Argentina, cuyo único objeto social es la promoción y administración de fondos comunes de inversión. La empresa no controla otras sociedades que realicen actividades en la República Argentina.
21. INVERSORA DIAGONAL: es una firma creada conforme a las leyes de la República Argentina, su actividad principal consiste en prestar los servicios de tercerización administrativa contratados con las compañías que se detallan a continuación: (i) NEXTEL COMUNICACIONES ARGENTINA S.A.; (ii) IBM S.A.; (iii) REPSOL YPF S.A. Los servicios ofrecidos a estas compañías son la cobranza a clientes, administración de fondos fijos y pago a proveedores de las compañías. Estos servicios son prestados por personal de Inversora Diagonal directamente en las oficinas de las compañías.



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



22. Asimismo, INVERSORA DIAGONAL presta servicios generales de soporte operativo y administrativo a SB LONDON en el procesamiento administrativo y documental de operaciones bancarias fuera del territorio nacional. La firma no controla firmas que posean actividad dentro del territorio de la República Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

26. Con fecha 21 y 23 de septiembre de 2011, los apoderados de las firmas ICBC, SB ARGENTINA, SB INVESTMENTS, INVERSORA DIAGONAL, SB LONDON, HOLDING W-S, GRUPO WERTHEIN, GRUPO SIELECKI presentaron en forma conjunta el Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

27. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 30 de septiembre de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le se

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Large handwritten signature or initials at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



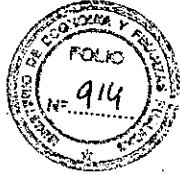
- les comunicó a las partes que hasta tanto completaran el mismo el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 no comenzaría a correr.
28. El día 30 de septiembre de 2011, en virtud de lo estipulando por el artículo 16 de la Ley 25.156 esta Comisión Nacional procedió a solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la intervención correspondiente.
29. El día 3 de octubre de 2011, los representantes de las empresas ICBC, SB ARGENTINA, SB INVESTMENTS, INVERSORA DIAGONAL y SB LONDON realizaron una presentación, acompañando la información requerida por esta Comisión Nacional con fecha 30 de septiembre de 2011.
30. Con fecha 6 de octubre de 2011, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello, se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 comenzaría a correr el día hábil posterior a la presentación realizada en fecha 3 de octubre de 2011 y quedaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado. Dicha providencia fue notificada a las partes con fecha 6 de octubre de 2011.
31. En fecha 11 de octubre de 2011, los representantes de las firmas HOLDING W-S, GRUPO WERTHEIN y GRUPO SIELECKI ratificaron la presentación efectuada por los restantes notificantes en fecha 3 de octubre de 2011.
32. El día 10 de noviembre de 2011, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA respondió la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 30 de septiembre de 2011. en la misma se informó que al momento de la respuesta la operación bajo análisis se encontraba en estudio en dicha entidad.
33. El día 18 de noviembre de 2011, las partes dieron respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 6 de octubre de 2011.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



34. Con fecha 14 de diciembre de 2011, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
35. El día 30 de enero de 2012, las partes dieron respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 14 de diciembre de 2011.
36. En fecha 6 de marzo de 2012, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
37. El día 2 de marzo de 2012, las partes efectuaron una presentación informando respecto de algunas modificaciones al contrato de compraventa de acciones de la operación bajo análisis.
38. El día 13 de abril de 2012, las partes dieron respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 6 de marzo de 2012.
39. En fecha 8 de mayo de 2012, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
40. El día 30 de mayo de 2012, las partes dieron respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 8 de mayo de 2012.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



41. Con fecha 24 de julio de 2012, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
42. El día 9 de agosto de 2012, las partes dieron respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 24 de julio de 2012.
43. Con fecha 15 de agosto de 2012, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
44. El día 28 de septiembre de 2012, el apoderado de la firma ICB Dr. Hugo E. Vivot efectuó una presentación acompañando nuevo poder.
45. En fecha 28 de septiembre 2012, las partes dieron respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional el día 15 de agosto de 2012.
46. Con fecha 10 de octubre de 2012, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
47. En fecha 11 de octubre de 2012, el apoderado de la firma ICB Dr. Hugo E. Vivot efectuó una presentación acompañando nuevo poder.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



48. El día 16 de noviembre de 2012, los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación informando que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió una resolución autorizando la operación bajo análisis.
49. Con fecha 19 de noviembre de 2012, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le efectuaron observaciones y se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
50. El día 19 de diciembre de 2012, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuó una presentación informando que la operación aquí analizada no tendría efecto negativo en la competencia en el sistema financiero local.
51. Finalmente, el día 28 de diciembre 2012, las partes efectuaron una presentación cumpliendo con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en la Ley N° 25.156 (art. 13) a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

Naturaleza De La Operación:

52. Como se ha señalado, la presente operación consiste en la adquisición por parte de ICBC del 80% del paquete accionario de las sociedades SB ARGENTINA, STANDARD INVESTMENT e INVERSORA DIAGONAL, adquiriendo el 25%, 30% y 30% de las empresas mencionadas precedentemente al HOLDING W-S y el 55%, 50% y 50% respectivamente a SB LONDON.
53. Cabe señalar, entonces, que con motivo de la operación el HOLDING S-W pasa a no tener participación en las empresas involucradas en la operación, teniendo el 80% ICBC y el restante 20% SB LONDON.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA BIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



54. SB ARGENTINA es una entidad financiera que desarrolla la totalidad de las operaciones de servicios bancarios y ofrece una amplia gama de servicios de banca minorista, corporativa y de inversión y de administración de activos y de fondos.

55. STANDARD INVESTMENT es una sociedad que tiene por único objeto la promoción y administración de fondos comunes de inversión.

56. Asimismo, INVERSORA DIAGONAL es una sociedad que presta servicios de tercerización administrativa a diferentes empresas.

Descripción de los Servicio Ofrecido.

SB ARGENTINA

57. Como se menciona precedentemente SB ARGENTINA, es una entidad financiera que desarrolla la totalidad de las operaciones de servicios bancarios y ofrece una amplia gama de servicios de banca minorista, corporativa y de inversión y de administración de activos y de fondos.

58. Es decir que, SB ARGENTINA es uno de los actores del sistema financiero argentino que realiza todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la ley N° 21.526 de entidades financieras o por las normas dictadas por el BCRA. Estas actividades son realizadas por SB ARGENTINA en todo el territorio nacional.

59. En lo que respecta a SB ARGENTINA, posee 98 sucursales distribuidas de la siguiente manera

REGIÓN/PROVINCIA	CANTIDAD DE SUCURSALES
CAPITAL FEDERAL	31
BUENOS AIRES	37
CORDOBA	6
CORRIENTES	1
CHACO	1
CHUBUT	1



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

REGION/PROVINCIA	CANTIDAD DE SUEURS AEB
ENTRE RIOS	1
JUJUY	1
LA PAMPA	1
MENDOZA	5
MISIONES	1
NEUQUEN	1
SALTA	1
SAN JUAN	1
SAN LUIS	1
SANTA FE	6
SANTIAGO DEL ESTERO	1
TUCUMAN	1
TOTAL	38

Fuente: Información suministrada por las partes.

60. Al analizar su posición relativa dentro del mercado bancario y considerando los activos, SB ARGENTINA se encuentra ubicado en la posición N° 11, con un monto total de activos que ascienden a la suma de miles de pesos 15.374.512. El total de los activos de las entidades financieras del sistema financiero argentino es de miles de pesos 568.881.160, por lo que la participación de SB ARGENTINA asciende a 2,7% del total.

61. Al considerar los préstamos, el total de préstamos de las entidades financieras en la República Argentina es de miles de pesos 268.305.533, SB ARGENTINA se encuentra posicionado como N° 12, con un monto total de préstamos que asciende a la suma de miles de pesos 8.181.068., teniendo una participación levemente superior al 3%.

62. Con respecto a los depósitos, SB ARGENTINA se encuentra posicionado como N° 11, con un monto total de depósitos que asciende a la suma de miles de pesos 11.099.530. El total de depósitos de las entidades financieras en la República Argentina es de miles de pesos 429.234.907, por lo que su participación sería del 2,59%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1

STANDARD INVESTMENT

63. STANDARD INVESTMENT es una sociedad constituida bajo las leyes argentinas que tiene por único objeto la promoción y administración de fondos comunes de inversión.

64. A continuación, se acompaña el listado de los fondos comunes de inversión administrados por STANDARD INVESTMENTS:

Fondo Común de Inversión	Sociedad Depositaria	Desde	Hasta
Alpha Acciones	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Fija Serie 7	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Fija Serie 8	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Mega	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Fija Serie 1	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Fija Serie 6	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Fija Serie 3	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Fija Serie 2	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Mixta Serie 1	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Mixta Serie 2	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Mixta Serie 3	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Brazil	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Pesos	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Capital Pesos	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Renta Fija Serie 4	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Renta Fija Serie 5	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Europa	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha America	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Capital Dólares	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Renta Internacional	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Pesos Plus	Standard Bank S.A.	09/09/2010	A la fecha
Alpha Renta Plus	Standard Bank S.A.	20/10/2010	A la fecha
Alpha Ahorro	Standard Bank S.A.	01/04/2007	A la fecha
Alpha Recursos Naturales	Standard Bank S.A.	23/06/2010	A la fecha
Alpha Renta Balanceada Global	Standard Bank S.A.	30/08/2011	A la fecha

Fuente: Información suministrada por las partes.

65 Asimismo, según lo informado por las partes "La participación de STANDARD INVESTMENTS en el mercado local de fondos comunes de inversión asciende al 7,76%. Dicho porcentaje es un



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. FRA... VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



promedio del market share que STANDARD INVESTMENTS posee al 30 de septiembre de 2011 en los diferentes fondos comunes de inversión que administra, de conformidad con la información disponible en la página web de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión"

INVERSORA DIAGONAL

66. INVERSORA DIAGONAL es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que presta servicios de tercerización administrativa.
67. Estos servicios de outsourcing consisten en la (i) cobranza a clientes, (ii) administración de fondos fijos y (iii) pago a proveedores y es únicamente a los siguientes clientes: (i) NEXTEL COMMUNICATIONS S.A., (ii) IBM S.A. y (iii) REPSOL YPF S.A.
68. Cabe señalar que los servicios ofrecidos son de índole operativa o administrativa típicos de toda organización empresarial que son tercerizados y en ningún caso, servicios de carácter bancario o de intermediación financiera.
69. Asimismo, según lo informado por las partes, INVERSORA DIAGONAL no tiene intención de captar nuevos clientes debido a (i) la dificultad de captar nuevos clientes (deben ser empresas de gran tamaño y con gran dispersión de sucursales o filiales que requieran tercerización), y (ii) la baja rentabilidad del producto en términos de costo-beneficio, lo cual no justifica la ampliación de la oferta de los servicios que fueron específicamente creados a la medida de las necesidades de los clientes que oportunamente los solicitaron.

Efectos de la Operación

70. Tal como se expuso anteriormente ICBC es una sociedad de responsabilidad limitada por acciones constituida en la República Popular China que no desarrolla actividad en Argentina.
71. Asimismo, ninguna de sus subsidiarias desarrolla al presente actividad alguna en la República Argentina ni tiene directa o indirectamente participación alguna en una sociedad argentina.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1

72. Por consiguiente y considerando que ninguna empresa del grupo comprador desarrolla actividades en nuestro país, no se verifican relaciones verticales ni horizontales, por lo que, la operación en marras no presenta ninguna objeción desde el punto de vista de defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

73. Habiendo analizado los documentos por los cuales se instrumentó la operación notificada los que fueron suministrados por las firmas notificantes a fs.444/662, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

74. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, tal y como ha sido notificada, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

75. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156, la cual consiste en la adquisición por parte INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED del 80 % del capital social de las firmas STANDARD BANK ARGENTINA S.A., STANDARD INVESTMENTS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN e INVERSORA DIAGONAL S.A., pertenecientes a: la firma STANDARD BANK LONDON HOLDINGS LIMITED y HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A.

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

Dr. FABIAN M. PATTIGREW
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

EL SR. VICEPRESIDENTE II, DIEGO PABLO POUCO, NO SUSCRIBE EN PRESENTE POR
 EN CONTRARSE EN USO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA. *[Signature]*
 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE